



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria
contra de la abogada **LUISA MARIA PAEZ MOYA.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00945-00

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Magistrado informando que, la presente actuación disciplinaria fue repartida en contra de la abogada JESSICA DUQUE PENAGOS, cuando de la compulsa de copias elevadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI, se logra vislumbrar que dicha actuación va dirigida en contra de la profesional del derecho LUISA MARIA PAEZ MOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 1144070496, en consecuencia sírvase proveer,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de la abogada **LUISA MARIA PAEZ MOYA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsa de copias elevadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **LUISA MARIA PAEZ MOYA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1144070496 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No.296341 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”
Acreditado como está la calidad del disciplinable.

OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con lo señalado en el informe secretarial, se hace necesario que por la Secretaría de esta misma Corporación se disponga a realizar las anotaciones pertinentes en la Plataforma Siglo XXI, a fin de realizar la aclaración respecto a que la presente actuación va dirigida en contra de la abogada LUISA MARIA PAEZ MOYA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la abogada **LUISA MARIA PAEZ MOYA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevará a cabo de manera virtual; teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en “**OTRAS DETERMINACIONES**”

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c065d6efd8942191ac682e9512c7309469e0500e0907f9959dd7cc6802d533c**

Documento generado en 13/07/2022 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>